

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00390-00

Con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR AL PROCESO** el despacho comisorio No. **DC-AJRB-003-2023**, diligenciado por la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía de Armenia (Quindío)¹.
2. **REQUERIR** al actual secuestre **DAFUBA S.A.S.** por medio del Sr. JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ para que, en lo sucesivo continúe rindiendo informes y cuentas detalladas y soportadas con periodicidad mensual.

Por Secretaría se expedirá OFICIO al secuestre, que será tramitado por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° **043**
DEL 28 DE ABRIL DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Ver archivos 30 y 31 del expediente

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeb3f2b3a716ff8b27299765aeb3aef8b5ddb17fb92b3aa31b4d61ac17229f3**

Documento generado en 27/04/2023 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00508-00

Demandante: Almacén Sanitario Eje Cafetero S.A.S.

Demandado: Incores Civiles S.A.S y otro

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a esta juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

Asimismo, con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral primero de la solicitud de terminación, se notificará por conducta concluyente a la parte demandada en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: CONSIDERAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a EDWIN OSWALDO LEGUIZAMON CHICA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91353656 como demandado y en calidad de representante legal de **INCORES CIVILES S.A.S.**, identificado con NIT 901245892-3, del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, esta notificación se materializó el día 21 de marzo de 2023, fecha de presentación del memorial.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo que promueve **HIERROS DE OCCIDENTE SAS** en contra de la común ejecutada **INCORES CIVILES S.A.S.**, identificado con NIT 901245892-3, que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, bajo el radicado No. 2022-435. **Expídase el correspondiente OFICIO que será tramitado por el centro de servicios judiciales de Armenia.**

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de **DEPÓSITOS** de los que sea titular **INCORES CIVILES S.A.S.**, identificado con NIT 901245892-3, en la cuenta de ahorros N° **500 000 323** de **BANCOLOMBIA**. **Expídase el correspondiente OFICIO que será tramitado por el centro de servicios judiciales de Armenia.**

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de **DEPÓSITOS** de los que sea titular Sr. **EDWIN OSWALDO LEGUIZAMON OCHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91353656, en las siguientes cuentas bancarias:

- Ahorro N° **100 167 156** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
- Ahorro N° **800 034 536** de **BANCOLOMBIA**
- Cuenta Nequi No. 045851306

Expídase el correspondiente OFICIO que será tramitado por el centro de servicios judiciales de Armenia.

SEXTO: En conocimiento la constancia descargada de la página del Banco Agrario de Colombia mediante la cual, se evidencia que, a la fecha obran depósitos judiciales por valor de **\$38'020.000,00** pesos convertidos a este despacho por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, en atención al embargo de remanentes que surtió efectos. (Ver archivo 037 del expediente).

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados a ordenes de este proceso hasta la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$23'648.200) M/CTE**, a la representante legal de la entidad accionante Dra. **GABRIELA MARÍA RAMÍREZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42970193, fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral; los títulos que excedan dicho valor y los que llegaren con posterioridad serán entregados al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
demandado Sr. **CARLOS ALBERTO RUIZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71930545.

OCTAVO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZA

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 043
DEL 28 DE ABRIL DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ba9c0446262121418e2c3530eb997cbec418328d457831e577a7e6a69817d5**
Documento generado en 27/04/2023 10:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>